

Tema 3 (Bloque I)

**LAS CORTES GENERALES. COMPOSICIÓN,
ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO.**

CÉSAR MARTÍNEZ
PREPARADOR DE OPOSICIONES
PREPARACIÓN OPOSICIONES

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

TEMA 3 (Bloque I)

LAS CORTES GENERALES. COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO.

Índice

1. LAS CORTES GENERALES.
 - 1.1. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES GENERALES.
 - 1.1.1. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
 - 1.1.2. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL SENADO.
 - 1.2. ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS.
 - 1.2.1. INCOMPATIBILIDADES.
 - 1.2.2. PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS. INVIOLABILIDAD E INMUNIDAD.
 - 1.3. FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS.
 - 1.4. DIPUTACIÓN PERMANENTE.
 - 1.5. NATURALEZA Y CARACTERES DE LAS CORTES GENERALES.
 - 1.6. ORGANIZACIÓN DE LAS CÁMARAS.
 - 1.6.1. MESA DEL CONGRESO.
 - 1.6.2. MESA DEL SENADO.
 - 1.6.3. GRUPOS PARLAMENTARIOS.
 - 1.6.4. JUNTA DE PORTAVOCES.
2. ELABORACIÓN DE LAS LEYES.
 - 2.1. INICIATIVA LEGISLATIVA.
 - 2.2. LEYES ORGÁNICAS.
 - 2.3. DECRETOS LEGISLATIVOS.
 - 2.4. DECRETOS LEY.
 - 2.5. LEYES MARCO, LEYES DE TRANSFERENCIA Y LEYES ARMONIZADAS.
 - 2.6. APROBACIÓN Y SANCIONACIÓN.
 - 2.7. ÓRGANOS LEGISLATIVOS.
 - 2.8. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO DEL SENADO.
 - 2.9. DELIBERACIÓN EN EL CONGRESO SOBRE ACUERDOS DEL SENADO EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO.
 - 2.10. FUNCIÓN FINANCIERA.
 - 2.11. LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO.
3. TRATADOS INTERNACIONALES.
4. PARTICIPACIÓN EN NOMBRAMIENTOS.
5. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONGRESO.
6. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SENADO.

1. LAS CORTES GENERALES

Su regulación se encuentra establecida en el *Título III de la CE “De las Cortes Generales”* (arts. 66 al 96 CE), que a su vez se divide en tres Capítulos:

- *Capítulo I.* De las Cámaras (arts. 66 al 80).
- *Capítulo II.* De la elaboración de las leyes (arts. 81 al 92).
- *Capítulo III.* De los Tratados Internacionales (arts. 93 al 96).

1.1. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES

Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el **Congreso de los Diputados y el Senado**. (art. 66.1 CE)

Las Cortes Generales ejercen la **potestad legislativa del Estado**, aprueban sus **Presupuestos**, **controlan la acción del Gobierno** y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.(art. 66.2 CE)

Las Cortes Generales son **inviolables**.(art. 66.3 CE)

Nadie podrá ser **miembro** de las dos Cámaras **simultáneamente**, **ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma** con la de **Diputado** al Congreso. (art. 67.1 CE)

Los miembros de las Cortes Generales **no estarán ligados por mandato imperativo**. (art. 67.2 CE)

Las reuniones de Parlamentarios que se **celebren sin convocatoria reglamentaria** **no vincularán a las Cámaras**, y **no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios**. (art. 67.3 CE)

1.1.1. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

«El Congreso se compone de **un mínimo de 300 y un máximo de 400** Diputados, elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**, en los términos que establezca la ley^[1].» (art. 68.1 CE)

«**La circunscripción electoral es la provincia**. Las poblaciones de **Ceuta y Melilla** estarán representadas **cada una de ellas por un Diputado**. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una **representación mínima inicial a cada circunscripción**^[2] y **distribuyendo los demás en proporción a la población**.» (art. 68.2 CE)

«La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a **criterios de representación proporcional**.» (art. 68.3 CE)

^[1] El art. 162.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece: «El Congreso está formado por **trescientos cincuenta Diputados**».

^[2] El art. 162.2 de la LOREG establece: «A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de **dos Diputados**».

«El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.» (art. 68.4 CE)

«Son electores y elegibles **todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos**.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.» (art. 68.5 CE)

«Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.» (art. 68.6 CE)

1.1.2. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL SENADO.

«El Senado es la Cámara de representación **territorial**.» (art. 69.1 CE)

«En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.» (art. 69.2 CE)

«En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores —Gran Canaria, Mallorca y Tenerife— y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.» (art. 69.3 CE)

«Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.» (art. 69.4 CE)

«Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.» (art. 69.5 CE)

«El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.» (art. 69.6 CE)

1.2. ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

1.2.1. INCOMPATIBILIDADES

«Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.» (art. 67.1 CE)

«La ley electoral determinará las **causas de inelegibilidad e incompatibilidad** de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

- a) **A los componentes del Tribunal Constitucional.**
- b) **A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.**
- c) **Al Defensor del Pueblo.**
- d) **A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.**
- e) **A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.**
- f) **A los miembros de las Juntas Electorales.» (art. 70.1 CE)**

«La **validez de las actas y credenciales** de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al **control judicial**, en los términos que establezca la ley electoral.» (art. 70.2 CE)

1.2.2. PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS: INVOLABILIDAD E INMUNIDAD.

1. Involabilidad.

«Los Diputados y Senadores gozarán de involabilidad **por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.**» (art. 71.1 CE)

2. Inmunidad y fuero especial.

«Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y **sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.**» (art. 71.2 CE)

«En las causas contra Diputados y Senadores será competente **la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.**» (art. 71.3 CE)

1.3. FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS

Las Cámaras establecen sus **propios Reglamentos**, aprueban **autónomamente sus presupuestos** y, de común acuerdo, **regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales**. Los **Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.** (art. 72.1 CE)

Las Cámaras **eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas**. Las sesiones **conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso** y se regirán por un **Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.** (art. 72.2 CE)

Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los **poderes administrativos y facultades de policía** en el interior de sus respectivas sedes. (art. 72.3 CE)

Las Cámaras se reunirán **anualmente en dos períodos ordinarios** de sesiones: el **primero, de septiembre a diciembre**, y el **segundo, de febrero a junio.** (art. 73.1 CE)

Las Cámaras podrán reunirse en sesiones **extraordinarias** a **petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras**. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse **sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado**. (art. 73.2 CE)

Las **Cámaras se reunirán en sesión conjunta** para ejercer las competencias **no legislativas** que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales. (art. 74.1 CE)

Las **decisiones de las Cortes Generales** previstas en los artículos 94.1 —autorización de Tratados—, 145.2 —autorización de acuerdos de cooperación entre CC.AA.— y 158.2 —distribución del Fondo de Compensación Interterritorial— se adoptarán **por mayoría de cada una de las Cámaras**. **En el primer caso**, el procedimiento se iniciará **por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado**. En ambos casos, **si no hubiera acuerdo** entre Senado y Congreso, se intentará obtener por **una Comisión Mixta** compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión **presentará un texto**, que será votado por ambas Cámaras. **Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta**.» (art. 74.2 CE). (art. 74.2 CE)

Las Cámaras funcionarán en **Pleno** y por **Comisiones**. (art. 75.1 CE)

Las Cámaras podrán delegar en las **Comisiones Legislativas Permanentes** la **aprobación de proyectos o proposiciones de ley**. El **Pleno** podrá, no obstante, **recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación**. (art. 75.1 CE)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la:

- **reforma constitucional,**
- **las cuestiones internacionales,**
- **las leyes orgánicas y de bases**
- **y los Presupuestos Generales del Estado.** (art. 75.3 CE)

El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar **Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público**. Sus conclusiones **no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales**, sin perjuicio de que el resultado de la investigación **sea comunicado al Ministerio Fiscal** para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. (art. 76.1 CE)

Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. **La ley** regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación. (art. 76.2 CE)

Las Cámaras pueden recibir **peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas**. (art. 77.1 CE)

Las Cámaras **pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban**. El Gobierno está **obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan**. (art. 77.2 CE)

Para adoptar acuerdos, las Cámaras **deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros**. (art. 79.1 CE)

Dichos acuerdos, **para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras**. (art. 79.2 CE)

El voto de Senadores y Diputados es **personal e indelegable**. (art. 79.3 CE)

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento. (art. 80.1 CE)

1.4. DIPUTACIÓN PERMANENTE

En cada Cámara habrá una **Diputación Permanente** compuesta por un **mínimo de veintitún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica**. (art. 78.1 CE)

Las Diputaciones Permanentes estarán **presididas por el Presidente de la Cámara respectiva** y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieran sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas. (art. 78.2 CE)

Respecto de las funciones establecidas en el *artículo 78.2 de la CE* se comprenden mejor al observar lo dispuesto en el RCD: «Corresponde a la Diputación Permanente velar por los poderes de la Cámara cuando ésta no esté reunida y además:

- 1.º **En los casos de disolución o expiración del mandato** del Congreso de los Diputados:
 - a) Asumir todas las facultades que **en relación con los Decretos-leyes** atribuye al Congreso de los Diputados el *artículo 86 de la Constitución*.
 - b) Ejercer las competencias que **respecto de los estados de alarma, excepción y sitio** atribuye a la Cámara el *artículo 116 de la Constitución*.
- 2.º **En los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones**, ejercitar la iniciativa prevista en el *artículo 73.2 de la Constitución* —o sea, la **petición de sesión extraordinaria de la Cámara**—» (art. 57 RCD)

Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes **seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales**. (art. 78.3 CE)

Reunida la Cámara correspondiente, **la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones**. (art. 78.4 CE)

1.5. NATURALEZA Y CARACTERES DE LAS CORTES GENERALES.

Del estudio de los caracteres de las Cortes se deduce al tiempo su naturaleza. Sus principales caracteres son:

1. Órgano representativo.

El *primer inciso del artículo 66.1 de la CE* establece que: «Las Cortes Generales **representan al pueblo español**».

2. Órgano inviolable.

«Las Cortes Generales **son inviolables**» (art. 66.3 CE)

3. Órgano autónomo.

Así, nuestra Constitución acoge el principio de autonomía parlamentaria en su *artículo 72.1*: «Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre la totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.»

Esta autonomía tiene un triple sentido:

1. **Autonomía reglamentaria.** Como se puede observar en los siguientes preceptos:

«Las Cámaras **establecen sus propios Reglamentos** [...]. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre la totalidad, que requerirá la **mayoría absoluta**» (*art. 72.1 CE*).

«Las **sesiones conjuntas** [...] se regirán por un **Reglamento de las Cortes Generales** aprobado por **mayoría absoluta de cada Cámara**» (*art. 72.2 CE*). Dicho Reglamento aún no ha sido aprobado.

2. **Autonomía presupuestaria.** Lo que significa que las Cámaras elaboran y aprueban su propio presupuesto sin intervención del Gobierno. Así se establece que: «Las Cámaras [...] **aprueban autónomamente sus presupuestos**» (*art. 72.1 CE*). En dichos presupuestos se incluyen, además, sus asignaciones: «Los Diputados y Senadores percibirán **una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras**» (*art. 71.4 CE*).

3. **Autonomía autoorganizativa y administrativa.** Lo que se manifiesta en un doble sentido:

«Las Cámaras **eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas**. Las **sesiones conjuntas** serán presididas por el **Presidente del Congreso**» (*art. 72.2 CE*).

«**Los Presidentes de las Cámaras** ejercen en nombre de las mismas todos los **poderes administrativos y facultades de policía** en el interior de sus respectivas sedes.» (*art. 72.3 CE*)

1.6. ORGANIZACIÓN DE LAS CÁMARAS.

Tanto el Congreso de los Diputados como el Senado son instituciones complejas, compuestas por un conjunto de órganos reconocidos en la propia Constitución y en los Reglamentos parlamentarios.

1.6.1. LA MESA DEL CONGRESO.

MESA DEL CONGRESO.

«La Mesa es el **órgano rector de la Cámara** y **ostenta la representación colegiada de ésta** en los actos a que asista.» (*art. 30.1 RCD*)

«La Mesa estará compuesta por el **Presidente del Congreso**, **cuatro Vicepresidentes** y **cuatro Secretarios**.» (*art. 30.2 RCD*)

«El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.» (*art. 30.3 RCD*)

«**El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Congreso**.» (*art. 36.1 RCD*)

«Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- 1º. Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.
- 2º. Elaborar el proyecto del Presupuesto del Congreso de los Diputados, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.
- 3º. Ordenar los gastos de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.
- 4º. Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.
- 5º. Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- 6º. Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- 7º. Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no esté atribuidas a un órgano específico.» (*art. 31.1 RCD*)

EL PRESIDENTE

«El Presidente del Congreso ostenta la representación de la Cámara, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y ordena los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.» (*art. 32.1 RCD*)

«Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión.» (*art. 32.2 RCD*)

«En la elección de Presidente, cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegido el que obtenga más votos.» (*art. 37.1 RCD*)

LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS.

«Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.» (*art. 33 RCD*)

«Los Secretarios supervisan y autorizan, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asisten al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones; colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones del Presidente; ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.» (*art. 34 RCD*)

«Los **cuatro Vicepresidentes** se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los cuatro que obtengan mayor número de votos. En la misma forma serán elegidos los **cuatro Secretarios**.» (*art. 37.2 RCD*)

1.6.2. MESA DEL SENADO.

El artículo 5.1 del Texto Refundido del Reglamento del Senado (RS), de 3 de mayo de 1994, establece: «En la sesión en que la Cámara se constituya [...] se procederá a la elección de la Mesa, que estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios.»

«La Mesa, **órgano rector del Senado**, actúa bajo la autoridad y dirección de su Presidente.» (art. 35.1 RS)

«Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Concretar las fechas en que hayan de comenzar y terminar los períodos de sesiones del Senado.
- b) Determinar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones.
- c) Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como decidir sobre su admisibilidad y tramitación.
- d) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.
- e) Aprobar el proyecto de Presupuesto del Senado, dirigir y controlar su ejecución y aprobar sus modificaciones y su liquidación.
- f) Aprobar las normas que, en ejercicio de la autonomía del Senado, adapten las disposiciones generales del ordenamiento jurídico en materia presupuestaria, de control, de contabilidad y de contratación a la organización y funcionamiento de la Cámara.
- g) Aprobar las normas y adoptar las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la Cámara y el derecho de acceso a la información pública del Senado.
- h) Cualesquiera otras que le confieran las leyes y el presente Reglamento.» (art. 36.1 RS)

EL PRESIDENTE.

«Para la elección del Presidente se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y resultará elegido el que tenga el voto favorable de la **mayoría absoluta** de los miembros de la Cámara acreditados hasta el momento ante la misma.» (art. 7.1 RS)

«No lográndose la mayoría absoluta se procederá a efectuar una nueva votación entre aquellos Senadores que hayan empatado con mayor número de votos o, en defecto del supuesto anterior, entre los que hayan obtenido las dos mayores votaciones. En esta segunda votación resultará elegido el que obtenga más votos.» (art. 7.2 RS)

«Corresponde al Presidente del Senado:

1. Ser el Portavoz de la Cámara y su representante nato en todos los actos oficiales.
2. Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Senado y mantener el orden de las discusiones, dirigir los debates y convocar y presidir la Mesa del Senado.
3. Convocar y presidir, cuando lo considere conveniente, cualquier Comisión del Senado.
4. Anunciar el orden del día del Pleno del Senado.
5. Mantener las comunicaciones con el Gobierno y las autoridades.
6. Firmar, con uno de los Secretarios, los mensajes que el Senado haya de dirigir.

7. Interpretar el Reglamento.
8. Suplir, de acuerdo con la Mesa de la Comisión del Reglamento, las lagunas de éste.
9. Velar por la observancia del Reglamento, de la cortesía y de los usos parlamentarios.
10. Aplicar las medidas relativas a disciplina parlamentaria.
11. Las demás facultades previstas en la Constitución, las leyes y este Reglamento.» (art. 37 RS)

«El Presidente ejerce la autoridad suprema de la Cámara en el Palacio del Senado y los demás edificios que de éste dependen; dicta cuantas medidas sean necesarias para el buen orden dentro de su recinto y da las órdenes oportunas a los funcionarios y agentes del orden.» (art. 38 RS)

«El Presidente tomará las providencias necesarias respecto de las personas del público que perturben de cualquier modo el orden en las tribunas o galerías de la Cámara pudiendo, además, decretar su expulsión en el acto. Si la falta fuera mayor, ordenará su detención y entrega a las autoridades competentes.» (art. 39 RS)

LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS.

«Los **dos Vicepresidentes** se elegirán simultáneamente, sin que cada Senador pueda escribir más de un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden correlativo, los dos que obtengan mayor número de votos.» (art. 8.1 RS)

«Para la elección de los **cuatro Secretarios**, los Senadores escribirán sólo dos nombres en la papeleta y resultarán elegidos, por orden de votos, los cuatro que obtengan mayor número.» (art. 9 RS)

«Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.» (art. 40 RS)

«Corresponden a los Secretarios del Senado las siguientes funciones:

1. Redactar y autorizar las actas de las sesiones plenarias, que deberán ir firmadas por dos de ellos, con el visto bueno del Presidente.
2. Dar cuenta de todas las comunicaciones y documentos que se remitan al Senado, extendiendo y firmando las resoluciones que recaigan.
3. Autorizar cuantas comunicaciones y certificaciones oficiales se expidan por la Secretaría.
4. Computar los resultados de las votaciones del Senado.
5. Firmar uno de ellos con el Presidente los mensajes motivados previstos en el *artículo 90.2 de la Constitución*.» (art. 41 RS)

1.6.3. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DEL CONGRESO.

«Los Diputados, en número **no inferior a quince**, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán **también** constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados de una o varias formaciones políticas que, aun sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños **no inferior a cinco** y, al menos, el **15 por 100** de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el **5 por 100** de los emitidos en el conjunto de la Nación.» (art. 23.1 RCD)

«La constitución de Grupos Parlamentarios se hará, dentro de los **cinco días siguientes** a la **sesión constitutiva del Congreso**, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.» (art. 24.1 RCD)

«En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los que deseen constituir el Grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de todos los miembros, de su portavoz y de los Diputados que eventualmente puedan sustituirle.» (art. 24.2 RCD)

«**Los Diputados que**, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, **no quedaran integrados en un Grupo Parlamentario**, en los plazos señalados, **quedarán incorporados al Grupo Mixto.**» (art. 25.1 RCD)

«**Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.**» (art. 25.2 RCD)

DEL SENADO.

«Cada Grupo Parlamentario estará compuesto, al menos de **diez** Senadores. **Ningún Senador podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.**» (art. 27.1 RS)

«En el término de **cinco días hábiles**, **contados desde la constitución del Senado**, los que resuelvan constituirse en Grupo Parlamentario entregarán en la Presidencia de la Cámara la relación nominal de quienes lo integran. Dicha relación deberá estar suscrita por todos los componentes del Grupo y habrá de indicar la denominación de éste y el nombre del Senador, que actuará como Portavoz del mismo, así como los de quienes, eventualmente, hayan de sustituirle.» (art. 28.1 RS)

«**En el caso de los Senadores elegidos por las Asambleas legislativas** o por los órganos colegiados superiores de las Comunidades Autónomas, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior, pero computándose, en su caso, el plazo de **cinco días hábiles** a partir de la fecha de presentación de las credenciales.» (art. 28.2 RS)

«**Los Senadores que** en los plazos a que se refiere el artículo 28 **no se hubieran incorporado a un Grupo Parlamentario** de denominación específica **pasarán a integrar el Grupo Mixto**, cuya participación en las actividades de la Cámara será idéntica a las de los restantes.» (art. 30.1 RS)

1.6.4. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

DEL CONGRESO.

«**Los portavoces de los Grupos Parlamentarios** constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá **bajo la presidencia del Presidente del Congreso.**» (art. 39.1 RCD)

«**Las decisiones** de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del **criterio de voto ponderado**» (art. 39.4 RCD). Lo que supone que cada Portavoz expresa con su voto tantos sufragios como miembros integran su Grupo Parlamentario.

DEL SENADO.

«La Junta de Portavoces estará integrada por **el Presidente de la Cámara, que la convoca y preside, y por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios** existentes en cada momento.» (art. 43.1 RS)

2. ELABORACIÓN DE LAS LEYES

2.1. INICIATIVA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa corresponde:

- a) **Al Gobierno** (art. 87.1 CE). Mediante la presentación de *proyectos de ley*.
- b) **Al Congreso** (art. 87.1 CE). Mediante la presentación de *proposiciones de ley*.
- c) **Al Senado** (art. 87.1 CE). Mediante la presentación de *proposiciones de ley*.
- d) **A las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas** (art. 87.2 CE). Bien *solicitando del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitiendo a la Mesa del Congreso una proposición de ley*.
- e) **A los ciudadanos, a través la iniciativa popular** (art. 87.3 CE). Mediante la presentación de *proposiciones de ley*.

La iniciativa legislativa corresponde al **Gobierno, al Congreso y al Senado**, de acuerdo con la **Constitución y los Reglamentos de las Cámaras** (art. 87.1 CE)

Las **Asambleas de las Comunidades Autónomas** podrán solicitar del Gobierno la **adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea** encargados de su defensa. (art. 87.2 CE)

Una **ley orgánica** regulará las formas de ejercicio y requisitos de la **iniciativa popular** para la presentación de **proposiciones de ley**. En todo caso se exigirán **no menos de 500.000 firmas** acreditadas. **No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.** (art. 87.3 CE)

Los **proyectos de ley** serán aprobados en **Consejo de Ministros**, que los someterá al **Congreso**, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. (art. 88 CE)

2.2. LEYES ORGÁNICAS

Son leyes orgánicas **las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.** (art. 81.1 CE)

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá **mayoría absoluta del Congreso**, en una **votación final** sobre el conjunto del proyecto. (art. 81.1 CE)

2.3. DECRETOS LEGISLATIVOS

«Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias no incluidas en el artículo anterior —o sea, materias reservadas a las leyes orgánicas—.» (art. 82.1 CE)

«La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una **ley de bases** cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una **ley ordinaria** cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.» (art. 82.2 CE)

«La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno **de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio**. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. **No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación** a autoridades distintas del propio Gobierno.» (art. 82.3 CE)

«Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.» (art. 82.4 CE)

«La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.» (art. 82.5 CE)

«Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso **fórmulas adicionales de control**.» (art. 82.6 CE)

«Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

- a) **Autorizar la modificación de la propia ley de bases.**
- b) **Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.**» (art. 83 CE)

«Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.» (art. 84 CE)

«Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de **Decretos Legislativos**.» (art. 85 CE)

2.4. DECRETOS LEYES.

«En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que **no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general**.» (art. 86.1 CE)

«Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, **en el plazo de los treinta días siguientes** a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo **sobre su convalidación o derogación**, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.» (art. 86.2 CE)

«**Durante el plazo establecido en el apartado anterior**, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.» (art. 86.3 CE)

2.5. LEYES MARCO, LEYES DE TRANSFERENCIA Y LEYES ARMONIZADAS

Las Cortes Generales, en materia de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas. (art. 150.1 CE)

El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado. (art. 150.1 CE)

El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad. (art. 150.1 CE)

2.6. APROBACIÓN Y SANCIÓN

La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87. (art. 89.1 CE)

Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición. (art. 89.2 CE)

Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste. (art. 90.1 CE)

El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto, deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple. (art. 90.2 CE)

El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados. (art. 90.3 CE)

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación. (art. 91 CE)

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos. (art. 92.1 CE)

El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados. (art. 92.2 CE)

Una **ley orgánica** regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de **referéndum** previstas en esta Constitución. (art. 92.3 CE)

2.7. ÓRGANOS LEGISLATIVOS

1. Iniciativa legislativa del Gobierno.

Al Gobierno, como órgano de dirección política, le corresponde la elaboración de la inmensa mayoría de las iniciativas legislativas, y que reciben el nombre de **proyectos de ley**.

Según el *artículo 88 de la CE*: «**Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.**»

2. Iniciativa legislativa del Congreso y el Senado.

«La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la **prioridad debida a los proyectos de ley** impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.» (*art. 89.1 CE*)

a) Iniciativa del Congreso.

«Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una Exposición de Motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.» (*art. 124 RCD*)

«Las **proposiciones de ley** del Congreso podrán ser adoptadas **a iniciativa de**:

1º. **Un Diputado con la firma de otros catorce** miembros de la Cámara;

2º. **Un Grupo Parlamentario** con la sola firma de su portavoz.» (*art. 126.1 RCD*)

b) Iniciativa del Senado.

«Las **Proposiciones de Ley** que se deban **a la iniciativa de** los Senadores deberán ser formuladas en texto articulado, acompañado de una exposición justificativa y, en su caso, de una Memoria en la que se evalúe su coste económico. Deberán ir suscritas por **un Grupo Parlamentario o veinticinco Senadores.**» (*art. 108.1 RS*)

«Las **proposiciones de ley** que, de acuerdo con el artículo 87, **tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso** para su trámite en éste como tal proposición.» (*art. 89.2 CE*)

3. Iniciativa legislativa de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

«Las Asambleas de las Comunidades Autónomas **podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley**, delegando ante dicha Cámara un **máximo de tres miembros** de la Asamblea encargados de su defensa.» (*art. 87.2 CE*)

En realidad, la solicitud al Gobierno para que adopte un proyecto de ley no vincula al mismo, por lo que, en rigor, dicha solicitud no tiene carácter de iniciativa legislativa.

4. Iniciativa legislativa popular.

«Una **ley orgánica** regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de **proposiciones de ley**. En todo caso se exigirá no menos de **500.000 firmas acreditadas**. No procederá dicha iniciativa en **materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.**» (art. 87.3 CE)

Esta iniciativa ha sido desarrollada por la *Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular*.

2.8. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO DEL SENADO.

El artículo 90.1 de la CE: «Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.»

«El Senado, en el plazo de **dos meses**, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, **oponer su veto o introducir enmiendas al mismo**. El veto deberá ser aprobado por **mayoría absoluta**» (art. 90.2, primer inciso CE)

«El **plazo de dos meses** de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de **veinte días naturales** en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.» (art. 90.3 CE)

2.9. DELIBERACIÓN EN EL CONGRESO SOBRE ACUERDOS DEL SENADO EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO.

«El proyecto no podrá ser sometido al Rey para su sanción sin que el Congreso ratifique por **mayoría absoluta**, en caso de veto, el texto inicial, o por **mayoría simple**, una vez transcurridos **dos meses** desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por **mayoría simple**» (art. 90.2, segundo inciso CE)

2.10. LA FUNCIÓN FINANCIERA.

Es preciso distinguir entre la **potestad tributaria** y la **potestad presupuestaria**.

1. La potestad tributaria.

Nuestra Constitución, haciéndose eco de esta conquista del moderno parlamentarismo, acoge el principio de legalidad tributaria en los siguientes artículos:

- a) «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos **de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.**» (art. 31.1 CE)
- b) «La **potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.**» (art. 133.1 CE)

La propia Constitución prohíbe el ejercicio de la potestad tributaria a través de la Ley de Presupuestos: **«La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.»** (art. 134.7 CE)

2. La potestad presupuestaria.

«Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.» (art. 134.1 CE)

«Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.» (art. 134.2 CE)

«El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.» (art. 134.3 CE)

«Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.» (art. 134.4 CE)

«Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.» (art. 134.5 CE)

«Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.» (art. 134.6 CE)

2.11. LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO.

Existen diversas formas de control político del Gobierno, para ello hay que distinguir entre:

- a) **Las interpelaciones y las preguntas.** «El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas **que se le formulen en las Cámaras**. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal» (art. 111.1 CE)

«Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.» (art. 111.2 CE).

- b) **Las solicitudes de información.** «Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, **la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.**» (art. 109 CE).

«Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.» (art. 110.1 CE).

«Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.» (art. 110.2 CE).

- c) **Remisión de peticiones al Gobierno.** «Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.» (art. 77.1 CE).

«Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban, y éste está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.» (art. 77.2 CE).

- d) «Toda **interpelación** podrá dar lugar a una **moción en la que la Cámara manifieste su posición.**» (art. 111.2 CE)

También existen otras formas de control que exigen una responsabilidad política del Gobierno

El artículo 108 de la CE: «El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados».

Los instrumentos de control son:

- a) **La moción de censura.** «El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la **adopción por mayoría absoluta** de la moción de censura.» (art. 113.1 CE).

«La moción de censura deberá ser **propuesta al menos por la décima parte de los Diputados**, y habrá de **incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.**» (art. 113.2 CE).

«La moción de censura **no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días** de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.» (art. 113.3 CE).

«Si la moción de censura **no fuere aprobada** por el Congreso, **sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.**» (art. 113.4 CE)

«Si el Congreso adopta una moción de censura, **el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido** en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. **El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.**» (art. 114.2 CE)

- b) **La cuestión de confianza.** «El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza **sobre su programa o sobre una declaración de política general.** La confianza **se entenderá otorgada** cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple** de los Diputados.» (art. 112 CE).

«Si el Congreso niega su confianza al Gobierno éste **presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.**» (art. 114.1 CE)

3. TRATADOS INTERNACIONALES.

Su regulación se encuentra establecida en el *Capítulo III del Título III de la CE* (arts. 93 al 96), y podemos distinguir:

1.º Tratados que conllevan cesión de ejercicio de competencias constitucionales. «Mediante **ley orgánica se podrá autorizar** la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. **Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno**, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.» (*art. 93 CE*)

2.º Tratados autorizados con carácter previo por las Cortes Generales. «La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la **previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:**

- a) Tratados de carácter **político**.
- b) Tratados o convenios de carácter **militar**.
- c) Tratados o convenios que afecten a la **integridad territorial del Estado** o a los derechos y **deberes fundamentales** establecidos en el *Título I*.
- d) Tratados o convenios que implique **obligaciones financieras para la Hacienda Pública**.
- e) Tratados o convenios que supongan **modificación o derogación de alguna ley** o exijan medidas legislativas para su ejecución.» (*art. 94.1 CE*)

3.º Los demás tratados, que no tienen que ser previamente autorizados por las Cortes. «El Congreso y el Senado **serán inmediatamente informados de la conclusión** de los restantes tratados o convenios.» (*art. 94.2 CE*)

«La celebración de un tratado internacional que contenga **estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional**.» (*art. 95.1 CE*)

«**El Gobierno o cualquiera de las Cámaras** puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.» (*art. 95.2 CE*)

«Los tratados internacionales válidamente celebrados, **una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno**. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.» (*art. 96.1 CE*)

«Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.» (*art. 96.2 CE*)

4. PARTICIPACIÓN EN NOMBRAMIENTOS.

Cabe destacar la participación de las Cortes Generales en los nombramientos siguientes:

- a) **El Defensor del Pueblo.** De conformidad con el *artículo 54 de la CE*, el Defensor del Pueblo ha de ser designado por las Cortes Generales.
- b) **El Consejo General del Poder Judicial.** Según el *artículo 122.3 de la CE* y los *artículos 566 y 567 de la LOPJ*, el Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por **veinte miembros nombrados por el Rey**. Estos veinte miembros **serán propuestos** para su nombramiento al Rey de la siguiente forma:
 - **Doce** entre Jueces y Magistrados en servicio activo en la carrera judicial, correspondiendo a cada Cámara elegir **seis** Vocales, por **mayoría de tres quintos** de sus miembros.
 - **Ocho** entre juristas de reconocida competencia con **más de quince años** de ejercicio en su profesión, correspondiendo cada Cámara elegir **cuatro** Vocales, por **mayoría de tres quintos** de sus miembros.
- c) **El Tribunal Constitucional.** Según el *artículo 159.1 de la CE*: «El Tribunal Constitucional se compone de **12 miembros nombrados por el Rey**; de ellos, **cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos** de sus miembros; **cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría**; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
- d) **El Tribunal de Cuentas.** Según el *artículo 30.1 de la LOTCu*, los doce Consejeros de Cuentas que integran el Tribunal «serán designados por las Cortes Generales, **seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos** de cada una de las Cámaras».

5. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La clara preponderancia del Congreso en nuestro desigual bicameralismo se manifiesta en el peso realmente diverso que la Constitución otorga a cada Cámara en el proceso legislativo.

Hay otras muestras de ese superior papel institucional que interpreta el Congreso de los Diputados, pero entre las más relevantes son las que derivan de ser la única Cámara de cuya confianza ha de gozar el Gobierno, y otras funciones que se pueden enumerar:

- a) **Convalidación o derogación de Decretos-leyes** (*art. 86.2 CE*).
- b) **Autorización de referéndum consultivo sobre decisiones políticas de especial trascendencia** (*art. 92.2 CE*).
- c) **Otorgamiento de la confianza al candidato a la Presidencia del Gobierno, propuesto por el Rey** (*art. 99 CE*).
- d) **Acusación al Presidente y los demás miembros del Gobierno por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones** (*art. 102.2 CE*).

- e) **Otorgamiento de la cuestión de confianza planteada por Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, sobre su programa o sobre una declaración de política general (art. 112 CE).**
- f) **Exigencia de responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción de la moción de censura (art. 113 CE).**
- g) **Autorización de la prórroga del estado de alarma, autorización de la declaración del estado de excepción y su prórroga, y declaración del estado de sitio (art. 116 CE).**
- h) **La apreciación de situaciones de emergencia extraordinaria, en las que podrá superarse los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública (art. 135.4 CE).**

6. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SENADO.

Como se ha indicado, la preponderancia del Congreso hace que sean bien exiguas las funciones del Senado en las que participe sin la intervención de aquél. Cabe citar la establecida en el *artículo 155.1 de la CE*: «Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, **con la aprobación por mayoría absoluta del Senado**, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.»